

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040010681

Página 1 de 1

Bucaramanga, 08-06-2017

Señor (a):

MANUEL GUILLERMO BUSTOS
Calle 16 No. 14-63
Duitama - Boyacá

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. 17301**

Cordial saludo,

El Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 000438** de fecha 18 de Mayo de 2017 **por medio de la cual se declara terminada por vencimiento de terminos la Licencia de Explotación No. 17301 y se toman otras determinaciones.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procedera a notificar por Aviso

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser via fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordiandor Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista

Revisó: No Aplica

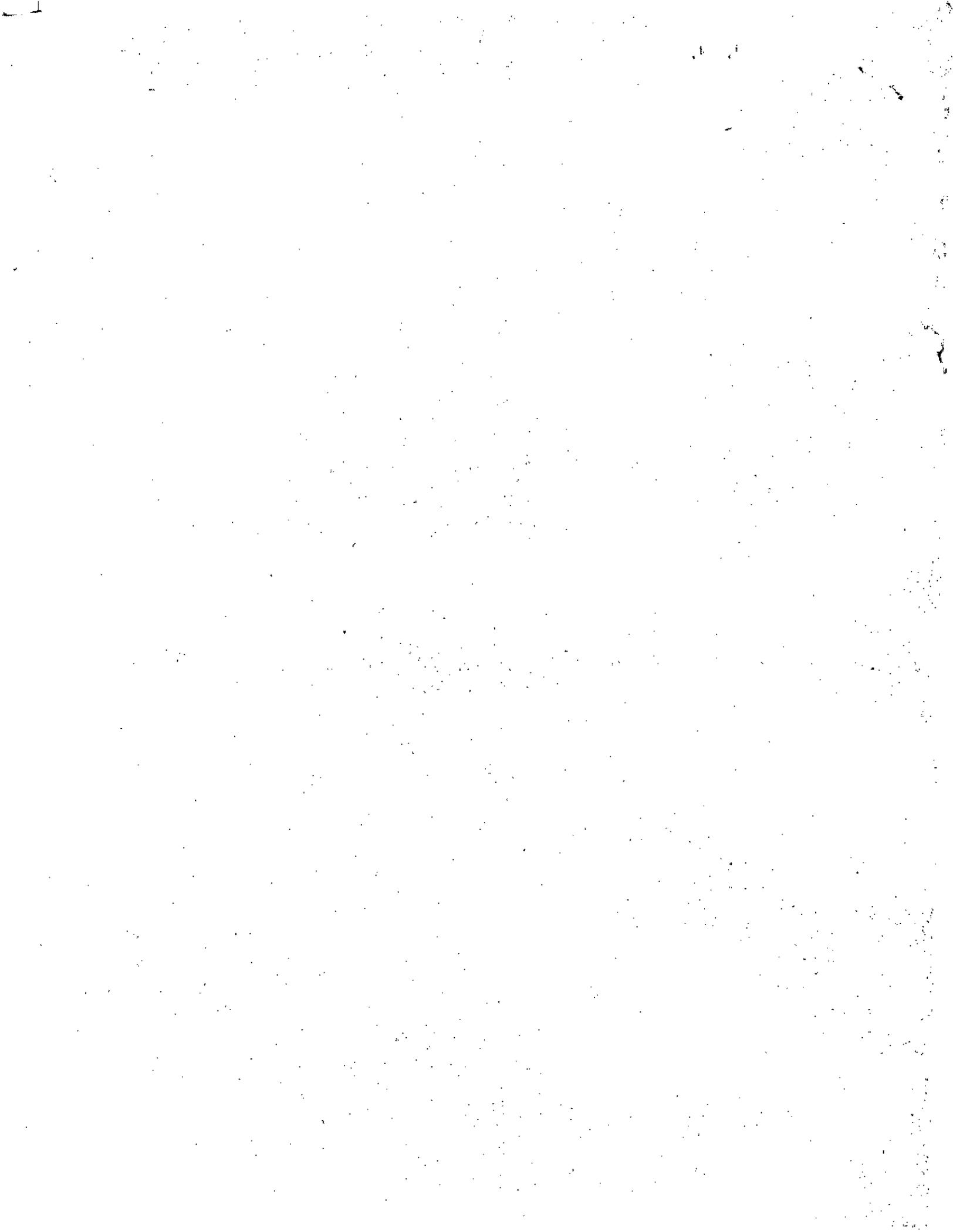
Fecha de elaboración: 08-06-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mencion

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha: 08/06/17	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
<i>Manu Bustos</i>	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
<i>05662302</i>			
Observaciones:	Observaciones:		
<i>Hecho en oficina</i>			



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040011171

Página 1 de 1

Bucaramanga, 14-06-2017

Señor:
JORGE MALULE
Calle 58A No. 85E-17
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a su Solicitud de Información con Radicado N° 20171000001742 del 28 de Febrero de 2017

Cordial saludo.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

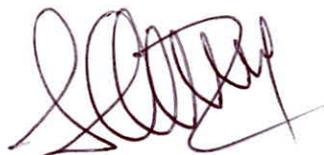
En primer lugar, es importante resaltar que el objeto de la Agencia Nacional de Minería, creada mediante Decreto 4134 de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado y su promoción para el aprovechamiento óptimo y sostenible, y hacer el seguimiento a los títulos mineros, función delegada por el Ministerio de Minas y Energía; así mismo, la ley 685 de 2001 en sus artículos 2° y 5°, establece que la propiedad de los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo y subsuelo, en cualquier estado físico natural son de propiedad exclusiva del Estado, en concordancia con los artículos 58, 102 y 332 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, y teniendo claro el objeto de creación y la competencia de la autoridad minera, es importante señalar que de acuerdo a la delegación de la Fiscalización, Seguimiento, Control y Seguridad Minera por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Minería, se realizan las Inspecciones Técnicas de Fiscalización Integral, de acuerdo a la programación que para tal efecto señale la Coordinación Zonal del Grupo de Seguimiento y Control, en las que se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el título minero y se efectúan las recomendaciones técnicas pertinentes relacionadas con los trabajos y obras de extracción de los respectivos yacimientos mineros, de acuerdo a la normatividad minera, el respectivo Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la normatividad vigente sobre Seguridad e Higiene Minera.

En razón a lo anterior y atendiendo a lo solicitado por el peticionario, no se cuenta con esta información, sin embargo lo invitamos a que se acerque al Punto de Atención Regional Bucaramanga y consulte los expedientes títulos mineros que son de libre acceso al público.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se da por contestada su solicitud.

Atentamente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador - Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Ninguno
Copias: No Aplica
Elaboró: Hernan Alonso Mejia R - Ing. de Minas
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 14-06-2017
Número de radicado que responde: 20171000001742
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	Desconocida	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Difusión Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	DIEGO CASTAÑO		
C.C.	1.152.441.158		
Centro de Distribución:	469 MED		
Observaciones:	Observaciones:		



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040011101

Página 1 de 2

Bucaramanga, 13-06-2017

Señor:
RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA
CARRERA 11 No. 27-14
FLORIDABLACA -SANTANDER

Asunto: EXPEDIENTE: HDI-111
RESPUESTA RAD N° 20179040014162 de fecha **2017-06-02**
LIQUIDACION DE POLIZA MINERO AMBIENTAL.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	16 JUN 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Beyby R. Delgado	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C. 63.504.542	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Cordial Saludo,

El Punto de Atención Regional Bucaramanga-PARB- de la Agencia Nacional de Minería-ANM- en atención a su oficio radicado No. 20179040014162 de fecha 2017-06-02 mediante el cual solicita liquidación de la Póliza Minero Ambiental, procede a informar que el valor a asegurar corresponde a la suma de **Veinty tres millones setecientos sesenta mil novecientos noventa pesos m/cte (\$ 23.760.990,00).**

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

EL 25 de Julio del año 2006, INGEOMINAS le otorga un Contrato de Concesión N° HDI-111 al titular minero Rafael Antonio Ardila Valderrama, para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción dentro de un área superficial de 30 hectáreas, jurisdicción geográfica de la vereda Las Flores, entre los municipios de Coromoro y Charalá, departamento de Santander. El término de duración total del contrato es de Treinta (30) años, contados a partir desde el día 29 de Diciembre del 2006 (fecha de la inscripción del RMN) donde este se distribuyó de la siguiente manera: Tres (3) años para Exploración, Tres (3) años para Construcción y Montaje y Veinticuatro (24) años restantes de Explotación de material de arrastre.

Que Mediante Auto GTRB-259 del 26 de Junio del 2008 SE APRUEBA EL PTO para una producción anual de 13.200 m³ de Materiales de Construcción. (Folio 71)

Que Mediante Resolución 000192 del 24/02/2009 la "CAS" le otorga la Licencia Ambiental al título minero referente. (Entre folios 92/93)

VALOR ASEGURAR= Producción anual PTO aprobado x \$ Base UPME x 10%

VALOR ASEGURAR= 13.200 m³ materiales de Construcción x \$ 18.000,75 x 10%

VALOR ASEGURADO TOTAL= \$ 23.760.990

NIT.900.500.018-2



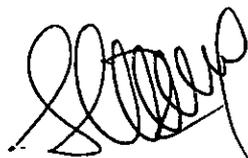
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040011101

Página 2 de 2

Periodo de Cobertura	Periodo desde 24/02/2017 hasta el 24/02/2018
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° HDI-111, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COROMORO y CHARALÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2
Valor a Asegurar	(\$ 23.760.990,00) (Veinty tres millones setecientos sesenta mil novecientos noventa pesos m/cte)

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.

Respecto a la solicitud de liquidación del faltante de pago por concepto de inspección técnica correspondiente al año 2011 se le informa al titular que puede ingresar electrónicamente a través <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero> pago de visita de fiscalización y digite el Código del Expediente sobre el cual será efectuado el pago correspondiente al faltante de la visita que corresponde a un valor de (\$ 175.321,00) incluidos los intereses de pago hasta la fecha que indique el comprobante de pago de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico 0176 del 10 de Diciembre de 2016.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PAR-BUCARAMANGA

Anexos: "cero" "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: NANCY ALARCON ING. GEOLOGA

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: dd/mm/aaaa.

Número de radicado que responde: **20179040014162**

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁵ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir a los cotitulares bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los siguientes documentos, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales 2009, 2010, 2011 y 2015.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2009 y 2010
- La corrección del plano de labores del año 2011
- La corrección del plano de labores del año 2012
- La corrección tanto del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2013 como de su plano de labores adjunto.

⁵ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

- La corrección tanto del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2014 como de su plano de labores adjunto.
- El Formato Básico Minero-FBM- anual de 2015 y su plano de labores adjunto.

Los planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que se subsane la falta que se les imputa a los cotitulares o formulen su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina a los titulares mineros para que alleguen el Formato Básico Minero – FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

Requerir bajo a premio de MULTA, a los cotitulares mineros, esto es, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental, no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conminar a los cotitulares del Contrato de Concesión N° **HKF-09291** a dar cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB N° 1248 del 22/12/2015, notificado mediante estado PARB N° 092 del 28/12/2015, en cuanto a la presentación de las correcciones del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control imponga las sanciones a que haya lugar conforme al procedimiento establecido en la ley minera.

Se pone en conocimiento de los cotitulares el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040009771

Página 1 de 1

Bucaramanga, 26-05-2017

Señor (a):

EDITA MENDOZA NIÑO
Carrera 67 No. 71B – 40 SUR Interior 1
Bogotá – Distrito Capital

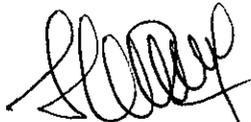
Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. GDP-142**

Cordial saludo,

El Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 000420** de fecha 15 de Mayo de 2017 **por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 001279 del 27 de Octubre de 2016 y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. GDP-142.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procedera a notificar por Aviso

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista

Revisó: No Aplica

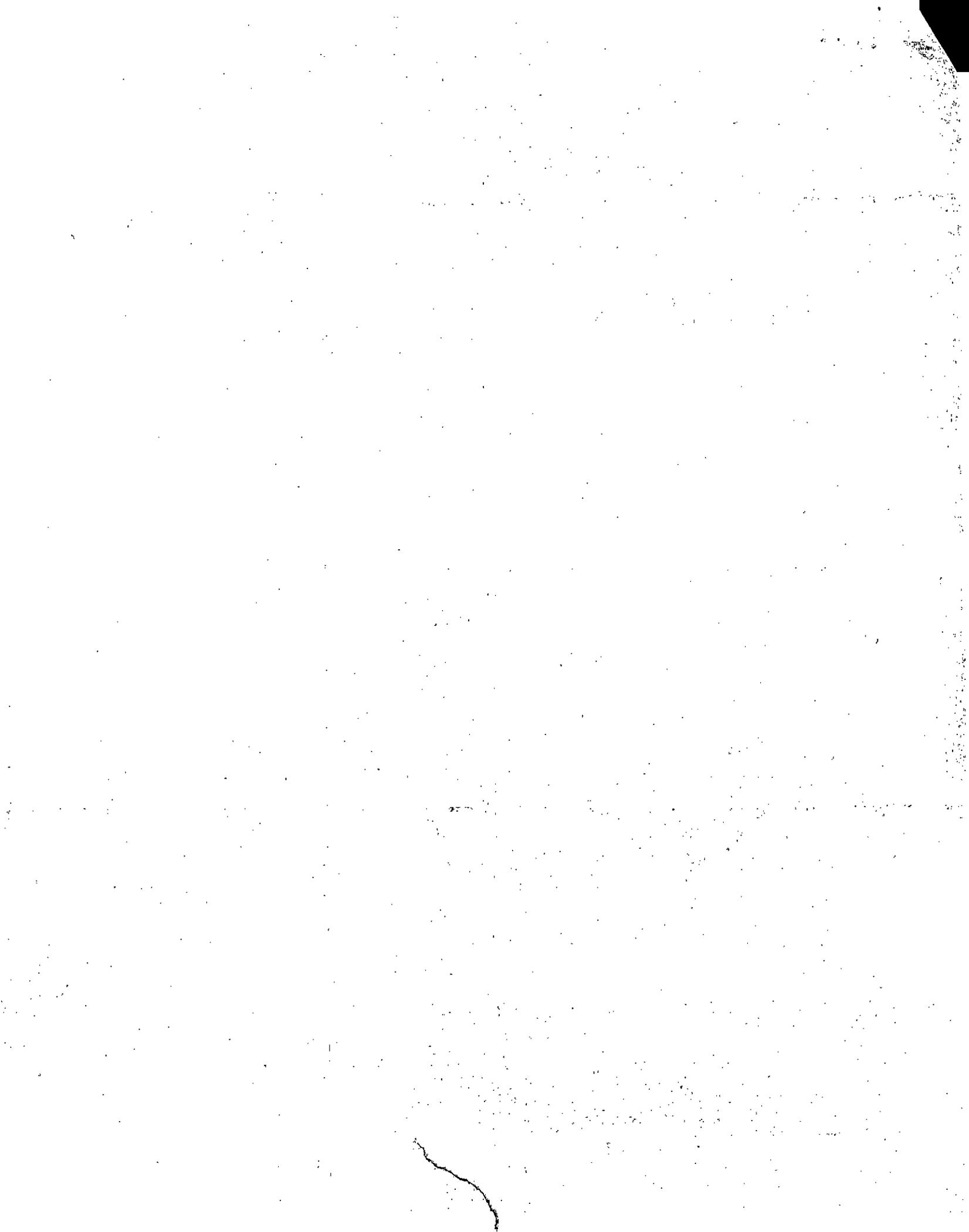
Fecha de elaboración: 26-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mención

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Falecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 1.024.468.022		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: 1.024.468.022		Observaciones:	





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

10 MAY 2017

AUTO PARB No.

0282

El Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, la Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, la Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, y la Resolución 780 del 09 de Noviembre de 2015, de la Agencia Nacional de Minería, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 a el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS-, hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite de la **CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09291**.

Así las cosas, revisado el expediente en estudio se presentan los siguientes eventos de relevancia:

El 01 de Julio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERIA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión **No. HKF-09291**, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ Y

SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción de los Municipios de GUAVATA, BOLIVAR y VELEZ, Departamento de Santander, en un área de 274,74221 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 16 de Julio de 2009, fecha en la que se surtió la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 88 a 97).

Mediante radicado No 20155510334052 de fecha 7 de Octubre de 2015, allega documento con las correcciones al Programa de Trabajos y Obra -PTO, para someterlo a evaluación técnica. (Folio 387).

Conforme el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017 se realizaron las siguientes conclusiones:

"(...)

3 CONCLUSIONES

3.1 El Contrato de Concesión No. HKF-09291 se encuentra contractualmente en el segundo año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 16 de Julio de 2016 al 16 de Julio de 2017.

Respecto al Canon Superficial

Evaluados los pagos allegados por los titulares del Contrato de Concesión N° HKF-09291 por Concepto de Canon superficial, se tiene que:

- 3.2 Se recomienda requerir faltante de pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 16 de Julio de 2010 al 16 de Julio de 2011, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$321.233) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 22 de Mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
- 3.3 Se recomienda requerir faltante de pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 16 de Julio de 2011 al 16 de Julio de 2012, por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$234.783) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 22 de Mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
- 3.4 Se recomienda **APROBAR** el pago de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje allegado por los titulares del Contrato de Concesión N° HKF-09291 mediante consignación N° 4985681 del 20/01/2016 por el valor de \$1.260.000.
- 3.5 Se recomienda Requerir a los Titulares del Contrato el complemento del pago de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de **Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos M/Cte. \$79.738** más los intereses que se generen desde el 20/01/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.6 Los Titulares del Contrato de Concesión N° HKF-09291 no han allegado lo requerido mediante Auto PARB N° 0337 16/07/2015 en cuanto al complemento de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por el valor de **\$153.838** más los intereses que se generen desde el 01/10/2014.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040010221

Pág. 1 de 1

Bucaramanga, 31-05-2017

Señor
VIDAL GUALTEROS YEPES
Calle 17 No. 14-54
Chiquinquirá Boyacá

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO No. 20179040010522

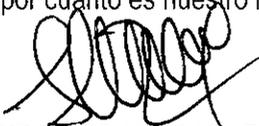
Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, me permito informarle que mediante Auto PARB No. 0282 del 10 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 036 del 24 de mayo de 2017, se realizó la evaluación integral del Contrato de Concesión No. HKF-09291, poniéndose en conocimiento a los titulares del Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017, y realizándose las aprobaciones y los requerimientos existentes a la fecha del mismo; los términos para subsanar o presentar defensa respecto a los requerimientos realizados, empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, y en caso de ser incumplidos darán lugar a la imposición de las sanciones correspondientes. Adjunto copia del Auto PARB No. 0282 del 10 de mayo de 2017.

Es de aclarar, que la responsabilidad de cumplir con las obligaciones del contrato de concesión es exclusiva de los titulares, independiente de los contratos que estos suscriban con terceros para adelantar los trámites del título.

Dé esta manera, damos respuesta a su petición, manifestando la total disposición a atender las solicitudes a que haya lugar, por cuanto es nuestro interés optimizar nuestros servicios.

Cordialmente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR.
Coordinador PARB

Anexos: Cinco (5)
Copia: "No aplica"
Elaboró: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada contratista PARB *gpc*
Revisó: "No Aplica"
Fecha de elaboración: 31/05/2017
Número de radicado que responde: 20179040010522
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente - Consecutivo

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
		Abusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
		Entrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO			
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

Jefferson Coca
No lo cobro



3.7 El Contrato de Concesión a la fecha de Realización del presente Concepto Técnico presenta aprobadas las anualidades por concepto de Canon Superficial de la Primera etapa de Exploración y la primera etapa de Construcción y Montaje.

Respecto a Garantías

3.8 Se recomienda Requerir a los Titulares del Contrato de Concesión la Póliza Minero ambiental de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2. del presente concepto Técnico ya que el Título minero se encuentra desamparado de garantía desde el 30/10/2015.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

3.9 Se recomienda **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2012, 2013 y 2014 allegados por los Titulares en ceros ya que se encuentran debidamente diligenciados.

3.10 Se recomienda a los Titulares del Contrato de Concesión **NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2009, 2010, 2011 y 2015 ya que aunque los formatos informan que no se realizó actividad estos deben estar correctamente diligenciados en ceros.

3.11 Se recomienda Requerir la presentación del Formato Básico Minero semestral 2016 mediante la plataforma del SI.MINERO ya que revisada carece de presentación.

3.12 Se recomienda **No Aprobar** los Formatos Básicos Mineros Anuales 2009 y 2010 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4 del presente concepto Técnico.

3.13 Se recomienda **Aceptar** el FBM anual 2011 y se aprobara toda vez los titulares alleguen el FBM semestral 2011 y alleguen la corrección del plano de labores del 2011 ya que no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 del 2015 ya que no presenta coordenadas norte y este y las escalas no corresponden.

3.14 Se recomienda **Aceptar** el FBM anual 2012 y se aprobara toda vez los titulares alleguen la corrección del plano de labores del 2012 ya que no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 del 2015 ya que no presenta coordenadas norte y este y las escalas no corresponden.

3.15 Se recomienda **No Aprobar** el FBM anual 2013 ya que aunque se reporta en ceros este difiere con lo presentado ya que se menciona la inversión en exploración en trincheras pero no se especifica el metraje ni la cantidad de mano de obra contratada para los apiques, además los titulares deberán de allegar la corrección del Plano de labores allegado en cuanto a que no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 del 2015 ya que no presenta coordenadas norte y este y las escalas no corresponden.

3.16 Se recomienda **No Aprobar** el FBM anual 2014 ya que aunque se reporta en ceros este difiere con lo presentado ya que se menciona la inversión en exploración en trincheras pero no se especifica el metraje ni la cantidad de mano de obra contratada para los apiques, además los titulares deberán de allegar la corrección del Plano de labores allegado en cuanto a que no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 del 2015 ya que no presenta coordenadas norte y este y las escalas no corresponden.

3.17 Se recomienda Requerir el Formato Básico Minero Anual 2015 ya que evaluado el expediente carece de Presentación por los Titulares del Contrato.

3.18 Se recomienda Requerir la presentación del Formato Básico Minero anual 2016 mediante la plataforma del SI.MINERO ya que revisada carece de presentación.

Respecto a Regalías

3.19 Se recomienda **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV Trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016 allegados en ceros por los Titulares del Contrato de Concesión, siendo responsabilidad de ellos la Información allí suministrada.

3.20 Se recomienda requerir a los Titulares del Contrato la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre de 2016.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

3.21 Los titulares del Contrato de Concesión N° HKF-09291 no han presentado lo requerido Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB N° 1248 del 22/12/2015, notificado mediante estado PARAB N° 092 del 28/12/2015 en cuanto a la presentación de los complementos del PTO.

Respecto a Licencia Ambiental

3.22 El Contrato de Concesión N° HKF-09291 a la Fecha de Realización del presente Concepto Técnico no presenta acto administrativo que otorgue viabilidad Ambiental.

3.23 Los titulares del Contrato de Concesión N° HKF-09291 no han presentado lo requerido Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB N° 1248 del 22/12/2015, notificado mediante estado PARAB N° 092 del 28/12/2015, en cuanto a la presentación del estado de trámite de la sustracción del área de la reserva forestal de la ley 2ª. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería "ANM",

DISPONE

APROBAR el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, allegado por los titulares del Contrato de Concesión N° **HKF-09291**, mediante consignación N° 4985681 del 20/01/2016 por el valor de un millón doscientos sesenta mil pesos m/cte (\$1.260.000.00) según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2012, 2013 y 2014, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017.

APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ Y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión **No. HKF-09291**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por los siguientes conceptos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017:

- Faltante del pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 16 de Julio de 2010 al 16 de Julio de 2011, por un valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$321.233,00) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 22 de Mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.¹
- Faltante del pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 16 de Julio de 2011 al 16 de Julio de 2012, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$234.783,00) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 22 de Mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.²
- Faltante del pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos M/Cte. (\$79.738,00) más los intereses que se generen desde el 20/01/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.³
- Faltante del pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos m/cte (\$153.838,00) más los intereses que se generen desde el 01/10/2014.⁴

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."*

² Idem

³ Idem

⁴ Idem

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ Y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión **No. HKF-09291**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación del contrato, atendiendo las siguientes especificaciones técnicas, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017:

Valor de la Póliza: Inversión en Construcción y Montaje Tercer año X 5%

Valor Asegurado de la Póliza: \$6.400.000 X 5%

Valor Asegurado de la Póliza: \$320.000

Valor de la Póliza: Trescientos Veinte Mil Pesos M/Cte.

Objeto de la Póliza: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No HKF-09291 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, IGNACIO ALVARADO Y JOSE MAURICIO PEÑA, **DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN** DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE GUAVATA, VELEZ Y BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ Y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión **No. HKF-09291**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los

30 MAY 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Proyecto: ADRIÁN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES – Abogado Contratista PARB
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040009791

Página 1 de 1

Bucaramanga, 26-05-2017

Señor (a):

EDUARDO VALENCIA ALVAREZ
Carrera 67 No. 71B – 40 SUR Interior 1
Bogotá – Distrito Capital

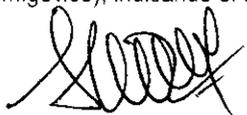
Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. GDP-142**

Cordial saludo,

El Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 000420** de fecha 15 de Mayo de 2017 **por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 001279 del 27 de Octubre de 2016 y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. GDP-142.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana María Rincon Tapias - Contratista →

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 26-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mención

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

C.C. 1.024.453.523
Pr 67 x 71 B

